

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17-04-2023. A despacho señor Juez, informo que las EPS SURA, ASMET SALUD y SANITAS aportan datos para notificar a las sucesoras procesales de la demandada MARIA NOLMA OSPINA OSPINA (QEPD): ISNELDA GARCIA OSPINA, SANDRA VIVIANA GARCIA OSPINA y SORLENI GARCIA OSPINA



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 822
Radicado: 170014003002-2022-00440-00
Proceso: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: HERNAN DARIO ROLDAN ZABALA
DEMANDADA: GABRIEL GARCIA SOTO
MARIA NOLMA OSPINA (QEPD)

Vista la constancia anterior se dispone:

1. Se reconoce a ISNELDA GARCIA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía 1053768526, SANDRA VIVIANA GARCÍA OSPINA identificada con cédula de ciudadanía 1.061.774.565, SORLENI GARCIA OSPINA identificada con cédula de ciudadanía 1.053.766.487 como sucesores procesales de la señora MARIA NOLMA OSPINA OSPINA (QEPD).
2. Se realizará la notificación de la demanda y el auto admisorio a ISNELDA GARCIA OSPINA al correo sneldagarcia45@gmail.com, a SANDRA VIVIANA GARCIA OSPINA a la dirección física VEREDA LA CABAÑA FINCA EL CAPITOLIO de Manizales Caldas y a SORLENY GARCÍA OSPINA al correo sorleny198431@gmail.com, para que se pronuncien sobre la demanda. La notificación se realizará por medio del Centro de Servicios Judiciales.
3. Se requiere nuevamente a las partes para que informe si se ha iniciado sucesión sobre los bienes de la fallecida, si existen otros herederos conocidos, y cuáles son sus nombres y datos de contacto como dirección, teléfono y correo electrónico.

Todo ello con el fin de garantizar sus derechos como sucesores procesales en el presente asunto. Lo anterior de conformidad con el art. 68 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-04-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaeba74dcb27061f8c39ed886fa7e902c54c28fe2a835bd256bedc9817d68995**

Documento generado en 17/04/2023 11:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>